



1.1

Bogotá D.C.

Honorable Representante
MÓNICA MARÍA RAIGOZA MORALES
Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 N° 8—68
Ciudad

Asunto: Comentarios al texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley 125 de 2018 Cámara "Por medio del cual se establece como obligatoria en todas las instituciones educativas la cátedra de Formación Ciudadana y se articula en un solo eje curricular con las cátedras de estudios afrocolombianos, la atención educativa para grupos étnicos, la educación ambiental y la cátedra para la paz".

Respetada Presidente,

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley del asunto de iniciativa parlamentaria tiene por objeto que en las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles básica primaria, básica secundaria y de educación media en el país, sea obligatorio impartir la Cátedra Formación Ciudadana, y la misma se articule en un solo eje curricular con las cátedras de estudios afrocolombianos, atención educativa para grupos étnicos, educación ambiental y la cátedra para la paz.

Para cumplir dicha finalidad, los artículos 3 y 4 de la iniciativa legislativa facultan al Ministerio de Educación Nacional y a las entidades territoriales incluir un eje curricular que articule las cátedras antes mencionadas, funciones que, a juicio de este Ministerio, hoy pueden ser ejercidas de conformidad con la Ley 115 de 1994¹ y 715 de 2001,² por lo cual se considera que no es necesario legislar sobre este asunto.

Por otra parte, es importante tener presente que actualmente el artículo 14 de la Ley 115 de 1994 modificado por el artículo 1 de la Ley 1029 de 2006³, establece como cátedras de enseñanza obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media, las siguientes: la enseñanza de la Constitución y la cívica, el aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, entre otras.

Desde el punto de vista presupuestal, la cátedra de Formación Ciudadana podría dar lugar a costos adicionales, como quiera que en la medida que se requieran maestros especializados en el área, se podría causar un impacto a las finanzas públicas del orden nacional y territorial, pues los diferentes niveles de gobierno concurren en la financiación de la educación básica y media en la red de instituciones públicas; sin embargo, con la información disponible por el momento no es posible cuantificarlo, pues solo se prevé la articulación de la cátedra con otras asignaturas vigentes que hacen parte de áreas de estudio obligatorias como las ciencias sociales, de suerte que correspondería al Ministerio

¹ Por la cual se expide la ley general de educación"

² Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"

³ Por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 115 de 1994"

65L
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
RECIBIDO
2019
cod. 2411

de Educación Nacional determinar si con los recursos y asignaturas actuales se podría evitar la asignación de recursos adicionales y atender esta nueva obligación.

Igualmente, sobre la divulgación de este proyecto que se refiere en el artículo 5, esto es que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, coordine y realice foros, seminarios, debates y encuentros de discusión académica para dar a conocer la naturaleza y alcance de esta iniciativa, este Ministerio considera que estas acciones deberían ser atendidas con el presupuesto con el que actualmente cuenta el mencionado Ministerio para actividades de esa índole.

Ahora bien, el articulado propuesto no hace referencia a la fuente de recursos con que se pretende financiar la iniciativa. Al respecto, si los gastos de personal docente son fundamentales para su implementación, es necesario poner de presente la improcedencia de seguir suscitando presiones de gastos sobre los recursos del Sistema General de Participaciones como fuente de financiación de la nómina del personal docente del sector educativo. Lo anterior, por cuanto en múltiples escenarios el Ministerio de Educación Nacional ha manifestado el déficit existente de dicha fuente para la financiación de tales conceptos.

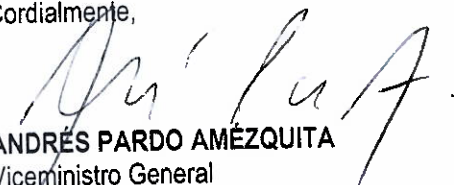
En este orden, es menester resaltar lo dispuesto por el primer y segundo inciso del artículo 23 de la Ley 715 de 2001:

"Ningún departamento, distrito o municipio podrá vincular o contratar docentes, directivos docentes, ni empleados administrativos, con recursos diferentes de los del Sistema General de Participaciones, sin contar con los ingresos corrientes de libre destinación necesarios para financiar sus salarios y los demás gastos inherentes a la nómina incluidas las prestaciones sociales, en el corto, mediano y largo plazo.

Toda contratación de personal para la prestación del servicio educativo con recursos propios, deberá garantizar que al menos la cohorte completa de estudiantes de educación básica sea atendida, para lo cual se deberá realizar un estudio financiero que soporte la autorización de las vigencias futuras por parte de las asambleas o concejos, y la aprobación de éstas por parte de las respectivas corporaciones..."

Por lo anterior, esta Cartera se abstiene de emitir concepto favorable a la iniciativa del asunto, no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

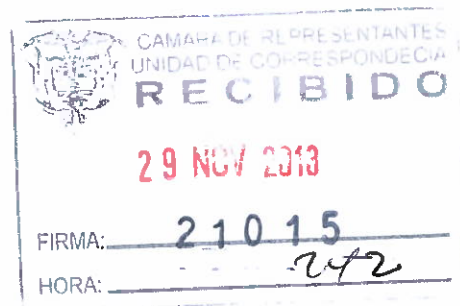
Cordialmente,



ANDRÉS PARDO AMÉZQUITA
Viceministro General
DGPPN/DAS/OAJ
OJBR/GARC/APPC

Con Copia a: H.R. Silvio José Carrasquilla Torres - Autor
H.R. John Jairo Cárdenas Morán - Autor
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa - Autor
H.S. Horacio José Serpa - Autor
H.R. María José Pizarro Rodríguez - Ponente

Dra. Diana Marcela Morales Rojas - Secretaria General Comisión Sexta Cámara de Representantes



UJ—2365/18